

MEMORÁNDUM N°004

**A : BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

**DE : PATRICIA AROS BUSTAMENTE**  
**JEFA(S) OFICINA SMA REGIÓN DE LOS LAGOS**

**MAT. : SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE-PROCEDIMENTAL PARA “ANTROS ROCK BAR”**

**FECHA : 11 de febrero del 2026**

---

**ANTECEDENTES GENERALES**

Con fecha **28 de diciembre 2024**, esta Superintendencia recibió una denuncia, en razón de los ruidos provenientes del funcionamiento del establecimiento “Antros Rock Bar”, denuncia que fue ingresada al Sistema SIDEN, bajo el ID N°588-X-2024. De la información contenida en su expediente, cabe señalar lo siguiente:

El establecimiento denunciado corresponde a un tipo de Bar Restaurant, ubicado en Av. Juan Mackenna N° 1455, de la ciudad de Osorno y corresponde a una fuente emisora según lo dispuesto en los numerales 2 y 13 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/2011 MMA), toda vez que es una actividad comercial, en este caso en específico un restobar. En su interior, como en el patio exterior del local, según consta en las redes sociales, se realizan actividades de bandas en vivo, eventos de Dj’s, música envasada, con un horario de atención de martes a sábado desde las 18:00hrs sin señalar horario de término, según consta en su página web de Instagram <https://www.instagram.com/antros.bar/?hl=es>. En el Reporte Técnico se indica que la fuente emisora cuenta con música en vivo con amplificación. El titular de la UF es el Sr. Eduardo Carter Guiñez, rut 13.601.055-7, con domicilio en Av. Juan Mackenna #1455, comuna de Osorno.

En atención a la denuncia realizada, por mandato de la Superintendencia del Medio Ambiente, la ETFA CESMEC S.A N° de registro 010-04, concurrió el día **5 de diciembre 2025**, a la vivienda del receptor, la cual se encuentra emplazada en calle Francisco Bilbao N°1464 Osorno, con el objeto de efectuar mediciones de nivel de presión sonora corregido (NPS), de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA. La referida actividad consta en el Acta de Inspección Ambiental respectiva, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la denominada zona H1, del Plan Regulador de la comuna de Osorno, que permite uso del tipo Residencial (R) y Equipamiento (E), homologable a una Zona II



del D.S. N°38/2011 MMA. Igualmente da cuenta de que la medición fue llevada a cabo en horario nocturno, en un punto de medición interna.

El resultado obtenido, luego de efectuado el procedimiento que establece el artículo 18 de la norma de emisión citada, arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

| Receptor | NPC<br>[dBA] | Ruido de<br>Fondo<br>[dBA] | Zona DS N° 38 | Período  | Límite<br>[dBA] | Estado<br>(Supera/No<br>supera) |
|----------|--------------|----------------------------|---------------|----------|-----------------|---------------------------------|
| 1        | 67           | 38                         | Zona II       | Nocturno | 45              | Supera en 22 dBA                |

Cabe señalar que los ruidos percibidos durante la actividad de inspección ambiental correspondieron a una banda en vivo desde el patio exterior de la UF, que es utilizado como escenario.

De lo anterior se concluye que fue constatada una superación de **22 dBA en periodo nocturno** por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA.

Posteriormente a esta medición de ruido por parte de la ETFA, se realizó nuevamente una medición de ruido con fecha **06/02/2026** desde el receptor de esta denuncia, donde los resultados obtenidos, luego de efectuado el procedimiento que establece el artículo 18 de la norma de emisión citada, arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

| Receptor | NPC<br>[dBA] | Ruido de<br>Fondo<br>[dBA] | Zona DS N° 38 | Período  | Límite<br>[dBA] | Estado<br>(Supera/No<br>supera) |
|----------|--------------|----------------------------|---------------|----------|-----------------|---------------------------------|
| 1        | 61           | --                         | Zona II       | Nocturno | 45              | Supera en 16 dBA                |

De lo anterior se concluye que fue constatada una superación de **16 dBA en periodo nocturno** por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA, siendo necesario la realización de acciones preventivas en el caso concreto.

Cabe señalar que los ruidos percibidos durante la actividad de inspección ambiental correspondieron nuevamente a una banda en vivo desde el patio exterior de la UF, que es utilizado como escenario.

Cabe destacar, además, que las dos mediciones efectuadas dan cuenta de una persistencia en el tiempo, en el desarrollo de la actividad, que conlleva una posible infracción al D.S. 38/2011



Por ello, mediante el presente acto solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita en torno a la misma.

#### **MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS**

En observancia del artículo 32 de la ley 19.880, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características de los sistemas de amplificación del establecimiento (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, como del Patio-Terraza donde se presentan las bandas en vivo, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales de la infraestructura (techo, paredes, suelo). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras técnicas y administrativas que puedan ser implementadas al interior como en el exterior del local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.

Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. El documento deberá ser presentado a esta Superintendencia en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que ordene la medida.

2. Implementar, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que la ordene.

Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica al interior como en el exterior de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado, y solo para efecto de la verificación de las medidas que se ordenan, deberá ser acompañado, dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada, información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

3.- Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local. Lo anterior deberá ser verificado mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del



dispositivo, acompañando además información técnica del mismo, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que la ordene.

4.- Prohibición de funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación al interior del local, como en el Patio-Terraza donde se presentan las bandas en vivo (entendiéndose sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, karaoke, animadores, música en vivo, utilización de instrumentos para generar música, televisores, radios, etc.) Esta prohibición considera, mas no se limita, a sistemas de reproducción de música, altavoces, subwoofer, y amplificación de voz, como a cualquier otro similar que fuese adquirido durante el periodo en que la medida se encuentre vigente.

Esta medida será verificada mediante reportes semanales que den cuenta de la efectiva prohibición de las actividades y funcionamiento de los aparatos mencionados, lo que puede consistir a modo de ejemplo, en registros fotográficos con fecha, hora y georreferenciación. Cabe señalar que de igual manera se tomarán en consideración, a fin de poder determinar la observancia de esta prohibición, las presentaciones que realicen los denunciantes y autoridades sobre la materia.

Esta prohibición no impide el funcionamiento del establecimiento para la realización de otras actividades dentro de su giro tributario, pero se destaca que, en el ejercicio del mismo, deberá respetar de todas maneras los límites de emisión de ruido que fija el D.S. N°38/2011 MMA.

Plazo de ejecución: de manera inmediata y por el plazo de 15 días hábiles, o hasta que se acredite la implementación de las mejoras propuestas en el informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos.

Se indica que las anteriores medidas son bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo, para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de un reiterado incumplimiento.

El informe consolidado se deberá enviar al correo electrónico [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [oficina.loslagos@sma.gob.cl](mailto:oficina.loslagos@sma.gob.cl)

Sin otro particular, atte.

**PATRICIA AROS BUSTAMENTE**  
**JEFE(S) OFICINA REGIÓN DE LOS LAGOS**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**





## **PAB/Hgs**

### Distribución

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes y Archivo

### Anexos:

- Denuncia
- Actas de Inspección Ambiental
- Reportes Técnicos

